



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-32669814-GDEBA-DGAOPDS - METALÚRGICA ZK S.A.U. -
Convalida Clausura

VISTO el expediente EX-2021-32669814-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 31/20, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 1126/07, las Resoluciones N° 445/18, N° 294/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 164820/164821, con fecha 9 de diciembre de 2021, se fiscalizó el establecimiento de la firma METALÚRGICA ZK S.A.U. (CUIT N° 30-71731816-8), de rubro “Fundición de metales no ferrosos”, con domicilio en calle Pilcomayo N° 753, de la localidad de Loma Hermosa, partido de Tres de Febrero, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del compresor a pistón existente en el establecimiento, ello ante la comprobación de la existencia de peligro inminente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 complementaria del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el N° de orden 3, incorporados como ACTA-2021-32671318-GDEBA-DPCAOPDS- en ocasión de la fiscalización realizada, respecto del mencionado equipo sometido a presión, no se acreditó la realización de los ensayos no destructivos y control de los elementos de seguridad, de conformidad con lo normado por el artículo 11 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, imponiéndose la medida preventiva;

Que bajo el N° de orden 7, mediante IF2021-32766072-GDEBA-DPCAOPDS, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado y girando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha tomado la

intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que las previsiones del referido artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 -modificada por su similar N° 1126/07-, complementaria del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, la Resolución N° 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que en virtud de lo establecido por la Resolución OPDS N° 294/20, el presente procedimiento realizado en el marco de la Resolución OPDS N° 445/18, se encuentra exceptuado de las previsiones del artículo 1° del Decreto N° 167/2020, ratificado por Ley N° 15.174;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 31/20;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva impuesta sobre el compresor a pistón existente en el establecimiento de la firma METALÚRGICA ZK S.A.U. (CUIT N° 30-71731816-8), de rubro “Fundición de metales no ferrosos”, con domicilio en calle Pilcomayo N° 753, de la localidad de Loma Hermosa, partido de Tres de Febrero, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

